

LA INQUISICIÓN EN LA VILLA DE ÍLLORA (Granada)
LA PERSECUCIÓN DE LA HETERODOXIA

LOS VECINOS DE ÍLLORA COMO VÍCTIMAS DE LA INQUISICIÓN

Por lo que respecta a Íllora, el 23/08/1525, el alcalde de Íllora encomendó a **Juan de Montoro, zapatero**, que llevase a **Mari Fernandes, mujer de Alonso Delgado, portugués**, ante el escribano del crimen de Granada, Gaspar Arias, con una información **“çerrada e sellada que lleva contra el dicho Alonso Delgado.”**

Es probable que los citados Alonso Delgado, portugués, y Mari Fernandes, su mujer, fueran judíos conversos, y que por ello eludieron la expulsión del año 1492. Sin embargo, Mari Fernandes parece que actuaba como **denunciante** contra su marido, tal vez de prácticas o ceremonias judías por parte de éste ¹.

El secretismo que rodea a la información contra Alonso Delgado, información que iba **“çerrada y sellada”**, encaja con la forma de actuación propia de la Inquisición. Todo el proceso se desarrolla bajo ‘secreto del sumario’ excepto la sentencia y la aplicación de la pena, las cuales, por el contrario, se escenifican en lugares públicos ante la sociedad ², en una clara advertencia a ésta de las consecuencias del librepensamiento y de aquellos actos que se inspiren en una forma autónoma y racional de interpretar la realidad.

La sospecha se instala así en el centro de la vida pública, y todo aquello que se dice, se hace o se escribe, sin que atente en modo alguno contra el próximo, puede ser causa de **denuncia**, investigación y, en su caso, castigo infamante para un individuo, pudiendo llegar a provocarle la ruina y aun la muerte. ³

¹ La destrucción durante el Trienio Liberal de la mayor parte del archivo inquisitorial de Granada pudo afectar al conocimiento de muchos procesos, posibilidad que menciona Amalia García Pedraza en su obra citada.

² *“Auto del Sancto Off.º que se celebró en Granada, a 27. días del mes de mayo del año de 1593.-*

Este auto se publicó a 7 días del dicho mes con mucha solemnidad de trompetas y atabales y chirimías, mandando que ninguno diese ¿ a los penitentes. Llegado el día del auto, salieron muchas personas que abaxo se dirán.

Hícese para este efeto un cadhalso muy alto en la Placa de Vibaranbra, cosa que no se suele hacer sino en la Placa Nueva i junto a la Calle de los Gomeles...

El Día de la Ascensión de Nuestro Salvador Jesucristo, que fue el día del Auto, ubo pintadas las calles Elbira y Çacatín, en todas las puertas de las casas y en las bocas de las calles andamios para que las gentes pudiesen ver... El día antes del Auto se hizo una procesión muy solemne para llebar la cruz berde al cadahalso..”. (Biblioteca Nacional. Madrid. Ms 1762)

³ “1577, marzo, 10.”

-oOo-

En el año **1527** (08/12/1527), siguiente al de la fundación del Santo Oficio de la Inquisición en Granada, el citado **Juan de Montoro** contrataba con Diego Fernandes, “*despensero de los presos de la Santa Ynquisición e vecino de Granada*”, la crianza durante cinco años de tres puercas de cría, entregando cada uno de dichos cinco años, a dicho despensero, “*tres cochinos de hedad de un año*”.

Dado el cargo de despensero de los presos de la Inquisición que ostentaba Diego Fernandes, dichos cochinos estarían destinados a alimentar a los apresados por la Inquisición granadina, la mayoría de los cuales serían moriscos (según se desprende de las relaciones de reos que aparecen en los Autos de Fe que tuvieron lugar en Granada durante el siglo XVI), y a los que se alimentaba con carne de cerdo, o sea, aquella que evitaban consumir los musulmanes y los judíos, y que en el caso de muchos moriscos continuaba guardándose como una costumbre, un prejuicio o un hábito cultural.

Como la permanencia en las cárceles mientras se desarrollaba el proceso inquisitorial (interrogatorio del reo, declaraciones de testigos, tortura en su caso, sentencia, y celebración del Auto de Fe) solía ser prolongada, la alimentación de los presos, aunque se supone escasa, hacía necesario el aporte constante de víveres.

En cuanto a Juan de Montoro, vecino de Íllora, esta contratación del año 1527 pudo facilitarse, o ser consecuencia, de los contactos que este vecino estableciera con los funcionarios de la ciudad encargados de la vigilancia y persecución de herejías y/o delitos, cuando en el año 1525 condujo a **Mari**

“Ecija. 39. Luis del Campo, morisco, de 28 años, esclavo del Capitán Tello de Aguilar, vecino de Ecija. **Fue testificado por un morisco espontáneo confitente**, de haber dicho que por la ley de Mahoma había sido cautivo y por ella había de morir...”

“Ecija. 40. Gabriel, morisco, de 18 años, esclavo de Gaspar Fernández, lencero, vecino de Ecija. **Testificado por el mismo testigo** de haber tratado y cantado con él oraciones de Mahoma...”

“Ecija. 41. Lorenzo, morisco, de 20 años, esclavo del Bachiller Juan Fernández. **Testificado por el dicho testigo** de haber hecho burla de la confesión, diciendo que no había de decir sus pecados a otros. Confesó en el tormento...”

“Ecija. 42. Micaela Hafara, morisca libre, viuda, de 50 años, vecina de Ecija. **Testificada por el dicho testigo** de haber tratado cosas de Mahoma alabándole y dicho oraciones de moros. Confesó algunas ceremonias de la dicha secta. **Sobrevinole Luis del Campo, su hijo, que dijo que le había enseñado a ser moro**. Negó la intención y lo testificado.

Votóse a tormento, venció. Abjuración de vehementi, doscientos azotes, un año de reclusión.”

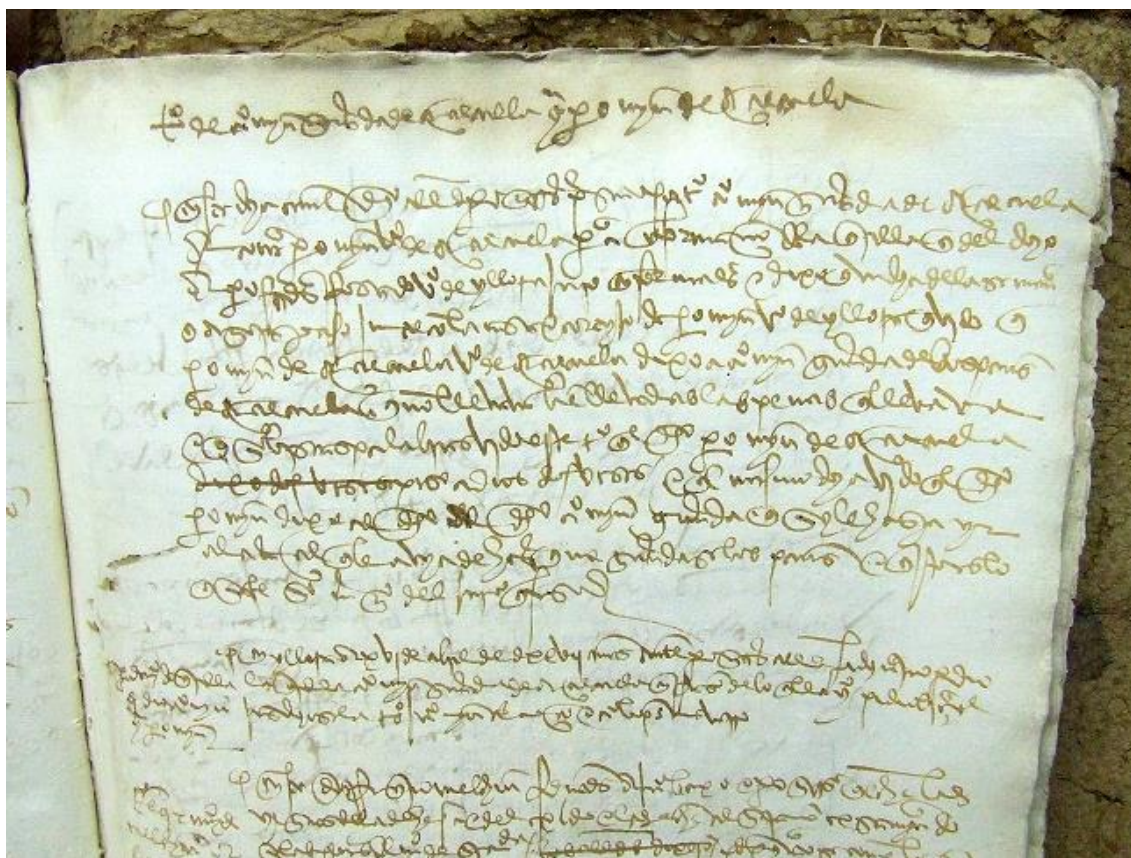
(Rafael Gracia Boix, “*Autos de Fe y Causas de la Inquisición de Córdoba*.”)

Fernandes, mujer de Alonso Delgado, portugués, ante el escribano del crimen de Granada.

-oOo-

En la querrela que en el año 1527 interpuso Alonso Martín, guarda, contra Pedro Martín, vecinos de Íllora y casi con toda seguridad cristianos viejos, el citado guarda acusaba a Pedro de poner en duda su honestidad profesional y de haber dicho “*que pesase a Dios dos veses*”, y de “*que sy le hasya yr a la cárçel, que le avya de haser que no guardase los panes [o sea, las siembras de cereales].*”

Por lo ocurrido en otros casos de insultos, que se saldaron pidiendo disculpas y ofreciendo una compensación económica al agraviado, obteniendo así el consiguiente perdón, el encarcelamiento en este caso de Pedro Martín podría estar más relacionado con la blasfemia que con la ofensa hacia el guarda. Sin embargo se condujo al preso ante el corregidor de Granada o su alcalde mayor, y no ante el Santo Oficio, fundado en Granada en el año anterior, 1526. Pero la Inquisición granadina estaba en esos momentos más interesada en vigilar y perseguir a los cristianos nuevos.



-oOo-

Parece que la Inquisición confiscó los bienes del morisco Miguel Bravo, vecino de Íllora, que en el año 1570 hacía su testamento. En una cláusula de dicho testamento, Miguel Bravo mandaba que se cobrasen de dos vecinos de Íllora 28 reales que habían recibido del corregidor de Granada, correspondientes al trigo y cebada que se le quitó.

En la cláusula siguiente a la anterior, Miguel Bravo mandaba que se cobrasen 60 ducados depositados por orden del Santo Oficio en la persona de Martyn Alguazyl, morisco de Granada, tras el pleito que Miguel había mantenido con la institución.

Y en otra de las cláusulas, Miguel Bravo mandaba que se cobrasen de Juan el Barraxili, vecino de Granada, 28 ducados pertenecientes al testador, *“de rresto de lo que me mandó bolber y pagar sobre el pleito que traté de los bienes quel Santo Oficio me abía tomado.”*

Todo ello nos lleva a pensar que Miguel Bravo fue procesado por la Inquisición y sus bienes secuestrados. Pero absuelto de cualquier acusación que sobre él se hubiera formulado, la Inquisición estaba obligada a devolverle todas sus pertenencias, que había sido puestas en custodia en diferentes personas.

-oOo-

El arresto y procesamiento de moriscos por la Inquisición comportaba la incautación o secuestro de bienes, así como las cantidades adeudadas a los procesados por otras personas por contratos de servicios o compraventas.

Así ocurrió con Diego Hernandes Jama, morisco, que procesado por el Santo Oficio fue despojado de sus bienes y de las cantidades que se le adeudaban; entre dichas cantidades la que le debía Esteban Ruiz, vecino de Íllora, que figurará en posteriores documentos como familiar del Santo Oficio, el cual, en el año 1562, se comprometió mediante fianza a pagar cierta mercancía al citado morisco. Los fiadores de Esteban fueron obligados a pagar al fisco del Santo Oficio la deuda contraída.

“En los mismos procesos son múltiples los testimonios que muestran cómo los moriscos asociaban automáticamente a la Inquisición con la desaparición de sus haciendas. Todos esconden o intentan esconder sus bienes cuando tienen noticia de que el Santo Oficio va a prender a alguno de ellos y piensan que la pena que les corresponde como musulmanes es la pérdida de sus posesiones.”

(Mercedes Garcia-Arenal, *“Inquisición y moriscos. Los procesos del Tribunal de Cuenca”*.)

-oOo-

En el año 1593, cuando ya habían transcurrido 22 años de la expulsión de los moriscos de Granada, la Inquisición y la Audiencia Real de la ciudad recibieron una cantidad de trigo y cebada del Concejo de Íllora, debido al mandamiento que con fecha 23 de julio de 1593 fue cursado a esta villa por el corregidor de Granada.

La explicación a este hecho podría estar en que el 27/05/1593 se celebró un auto de fe en Granada en el que fueron reos 81 judaizantes, siendo 96 el total de condenados que integraron dicho auto (comparativamente, en el auto de fe que tuvo lugar en Granada en el año 1590, fueron 25 los reos).

Este incremento brusco de los procesados por judaizantes, que se produce a causa de la entrada de judíos y criptojudíos portugueses tras la anexión de Portugal a España en el año 1580, sería también la causa, en contrapartida, de que hacia el año 1590 comiencen a aparecer en los documentos diversos integrantes del Santo Oficio vecinos de Íllora, principalmente familiares, pero también notario, alguacil, etc.

Con anterioridad a dicho año 1590, en el supuesto de la ausencia de cargos locales del Santo Oficio, podría haber sido el Inquisidor General de Granada, en sus periódicas visitas al distrito de su competencia, quien actuara en la villa de Íllora; aunque naturalmente ayudado por la información que facilitarían los sacerdotes de la Iglesia local. En dichas visitas de los inquisidores a su distrito, nombrarían ocasionalmente familiares del Santo Oficio en algunos lugares.

Según Flora Garcia Ivars, durante el siglo XVI, ““En la parte Norte de Granada, en el sector de “las Siete Villas”, sólo se realiza una visita de distrito en 1585””, aunque en los mapas de localización de las visitas consta también una visita a las Siete Villas en el año 1575 ⁴; de hecho, José Maria García Fuentes, en su obra “*Visitas de la Inquisición al Reino de Granada*”, describe la visita del inquisidor licenciado Mogrovejo “**a las Siete Villas de Granada, Loja, Alhama, Archidona y Antequera**”, en el año **1575**, que no se habían visitado nunca.

La visita del inquisidor al citado distrito comenzó el sábado tres de septiembre de dicho año 1575 por la mañana, acompañado por Juan de Quixano, notario del secreto, Juan Pérez, nuncio, por alguacil, y Alvaro Pérez de Balcárcel, portero. La llegada a Íllora se produce el día 21 de dicho mes, publicándose el **Edicto de Fe** en la Iglesia Parroquial de la Encarnación, edicto que ya se había pregonado en la villa el día anterior.

El **Edicto de Fe** consistía en aconsejar a los vecinos que declarasen si:

“ha oído decir o ha visto hacer a alguien, sea vivo o muerto, presente o ausente, palabras o actos heréticos, sospechosos, erróneos, temerarios, malsonantes, escandalosos o blasfematorios.”

En la visita realizada por el inquisidor de Granada al Obispado de Guadix en el año 1573, una vecina de Baza fue testificada porque tras escuchar en la Iglesia Mayor la lectura del Edicto de Fe, dijo:

“128.- Baça.

La muger de Lázaro García, labrador, que bive en la placeta de los moriscos de Baça. Está testificada por dos testigos contestes **que hablando del Edicto de la fee que se avía leído en la yglesia mayor dixo** que para que avían leído aquello allí, **que a su poco**

⁴ Flora Garcia Ivars, “La represión en el Tribunal Inquisitorial de Granada.”

entendimiento no le avía parecido bien porque era para engolondrar a los que no lo sabían para que lo hiziesen. La qual esta en posesión de confesa y que descende de casta de judíos.

[El nombre propio]”

“En los lugares de los moriscos, el dia que se leya el **Edicto de la fe** se les tomava la doctrina christiana y fue de grande efecto porque muchos viejos que no la sabían deste temor la deprendieron en poco tiempo como se vio por experiencia. Por este temor de la Ynquisición hallaba vestidas las mujeres a la castellana, y se visitavan también las escuelas de los niños y niñas moriscos para les animar y amonestar que así lo continuasen pues avía de resultar en su provecho y buena christiandad, convenía hazerlo así porque los moriscos envían sus hijos con pesadumbre y diziendoselo de parte del Sancto Oficio lo temían y creyan que así lo debían de hazer por no temer otra justicia sino la del Santo Oficio.”

(José María García Fuentes, obra citada pag. 122)

El miedo que provocaba en las gentes el incumplimiento del Edicto de Fe, con las consiguientes amenazas reales o intangibles y sobrenaturales para aquellos que, sabiendo o creyendo conocer algún hecho ‘sospechoso’ , ‘erróneo’ , ‘temerario’ , etc., no lo denunciaban, o por el temor a ser víctimas de la denuncia fundada o infundada por parte de algún vecino, conducía a la población a una desconfianza general los unos de los otros, a una psicosis colectiva que podía precipitar las denuncias antes que ser objeto de ellas.

En el siguiente caso de la visita mencionada del inquisidor de Granada al Obispado de Guadix, en el año 1573:

“137.- Caniles.

Mateo de la Huerta, labrador, vezino de Caniles. Fue llamado porque un escribano de Baça, **por temor de los Edictos**, traxo un proceso [contra el citado Mateo] por el qual constava aver estado preso por un ‘no creo en Dios’ y ‘pese a Dios’ que avía dicho, y visto que **no estaba castigado sino por el ‘pese a Dios’, por el qual estuvo treinta días en la**

cárcel, se le hizo su proceso por el ‘no creo en Dios’, y teniendo consideración a todo lo dicho y a que él es pobre y de honrra y a que sirvió al rey en estas guerras pasadas, se condenó en quatro ducados. IUD.

[No podía conocer desto estando prevenida la causa]”

(Obra citada de José María García Fuentes)

En la citada obra, en la “*Relación de la visita que yo el Ynquisidor Dr. Caldera de Heredia e hecho en la ciudad e Guadix y su tierra y lugares del Marquesado del Zenete y en las ciudades de Baza y Huéscar y lugares a ellas comarcanos desde primero de mayo deste año de [1602] que salí de Granada hasta diez y siete de septiembre del dicho año que bolví al Tribunal.*”

4.- Garcia Hurtado y

5.- Catalina Méndez, moriscos, **vecinos de Cazorla**. Fueron testificados por un testigo muger, de edad de quarenta años, **hija del dicho García Hurtado y sobrina de la Catalina Méndez, de que abrá veynte años poco más o menos...** viendo la dicha Catalina Méndez al testigo que se persignava y rezava como cristiana, le dijo que no se persignase ni santiguase que no tenía para que, y la reñía porque lo hacía, y acostándose esta testigo con la dicha su tía la decía que no se persignase ni rezase sino que dijese unas palabras en algarabía que el testigo no entendía, más de oyrlas decir a la dicha su tía quando se acostava, las quales palabras la enseñó una vez no más porque el testigo las yva diciendo con la dicha su tía, sin entender lo que querían decir por no saber algarabía; **y que en el tiempo de quinze días que el testigo estuvo en la dicha villa de Cazorla en casa de su padre y tía,** nunca la dicha su tía la avía dejado hir a misa, diciéndola que no avía para qué y que mejor era que trabajase como ellos; y diciéndole este testigo que porque travajavan ella y su padre y los demás moriscos que posaban en aquella casa, de cuyos nombres no se acordava, le

respondió la dicha su tía que trabajavan porque eran pobres... **Y que su padre y tía del testigo, yban a misa porque los llamavan por padrón y al testigo dejavan encerrado en casa y no la dejavan yr a misa...y que a su parecer del testigo, en lo que les oyó haçer y decir el tiempo que con ellos estuvo, tiene entendido que están en su ley de Mahoma y que los podrían quemar, y que todo lo que tiene dicho no se halló persona ninguna delante, mas que de la que tiene dicho y que por aver oydo el testigo el Edicto de la Fee, lo venía a decir y manifestar por descargo de su conciencia.**"

-oOo-

Los vecinos de Íllora denunciados por algún testigo en la visita del año 1575 del inquisidor licenciado Mogrovejo, fueron los siguientes:

"Pero Sánchez, carnicero, cortador de carne, vezino de Yllora. Fue testificado por dos testigos de que al tiempo que cortava las asaduras de los carneros, dexava la nuéz en las cabeças siempre, y por uno de los dichos testigos esta testificado de lo mesmo, Fernán Sánchez, su padre. Estos dizen que son de casta de moriscos y se dize que la madre del Pero Sánchez la quemaron en Granada por bruja, y su padre del dicho Pero Sánchez estuvo preso. Sobrello."

Pedro Sanchez, cuyo nombre completo era **Pedro Sanchez de Sotos Albos**, era mesonero en el año **1568**, mientras que el carnicero de la villa era por entonces su padre, **Hernan Sanchez** ⁵ .

⁵ **11/05/1568 P. (CXXV, 8018)**

"El Qoncejo qontra Pedro Sanches."

Con anterioridad, en el año 1565, un tal **“Pedro Sanchez, albañir”**, se concertaba con Sebastian Lopez, propietario del mesón de la Plaza de Íllora, para quitar los materiales viejos y retejar el dicho mesón. El tal Pedro Sanchez, que aquí trabajaba como albañil, podría haber sido después el mesonero del mesón que anteriormente reparó. Por lo que parece que Pedro Sanchez no tenía una profesión definida, pero tenía la habilidad suficiente para trabajar en diversos oficios, como albañil, mesonero y carnicero ⁶.

Otro de los testificados en esta visita del inquisidor de Granada a la villa de Íllora en el año 1575, fue:

En la villa de Yllora... a once días del mes de mayo de [1568] años, ante mi el escribano y testigos de yuso escritos, pareció **Pedro Sanchez de Sotos Albos, mesonero, vezino desta villa**, y otorgó y conoçió y se obligava y obligó que **toda la carne y toçinos que los vecinos desta villa, por rregistro, pesaren en la carnerería desta villa, y entregaren a Hernan Sanchez, su padre, como cortador della, el dicho su padre pagará** todo lo que montare la carne que pesaren de aquí al día de carnes tolendas del año venidero de [1569] años, y si ansí no lo hiziere y cumpliere y no diere cuenta con pago de lo que ansí rrecibiere a pesar por el dicho rregistro, que por su persona y bienes lo pagará, y por ello le puedan executar, **y para la execuçión dello baste el juramento de la persona o personas cuyo fuere la carne que se ubiere pesado en la dicha carnerería...**

Y para ello obligó su persona y bienes avidos y por aver, y dio poder a las justicias y juezes de su magestad para la execuçión dello como por sentencia pasada en cosa juzgada...

Y lo firmó por él un testigo, siendo testigos don Rodrigo Ponçe de Leon y Pedro de Toralva y Marcos Garcia, vecinos desta villa.

Por tº Don Rº pon / çe de leon antemy / christoval de la Pª

⁶ **05/08/1565 P. (CCXCVII, 8826)**

“Sebastian Lopez qontra Pedro Sanches.”

“En la villa de Íllora... ante my el escrivano público e testigos aquí declarados parecyeron presentes Sebastian Lopez de Abolafia y **Pedro Sanchez, albañir**, vecinos desta billa, y se concertaron en esta manera: **Quel dicho Sebastian Lopez da a destaxo a el dicho Pedro Sanches dos cuerpos de casa de su mesón que tiene en la plaça desta billa para que los desenbuelva y los buelva a cobrir, dándole al pie de la obra los materiales que fueren menester** el dicho Sebastian Lopez. Esto por precyo de honze ducados... **y a de quytar los materiales biejos de los dichos dos cuerpos, e muy bien de manera que no se quiebren, y a de retexar los demás cuerpos de casa del dicho mesón...**”

“Antonio Fernandez, clérigo vicario de Yllora. De aver dicho en un sermón, predicando, que usando Dios de misericordia con el pecador hazía contra su justicia y reprehendiéndoselo cierta persona se reportó, está por un testigo clérigo, maestro.

[Y si lo predicó **por los testigos debía de aver**]”

Ocho años después de esta visita y testificación contra el vicario de la Iglesia de Íllora, Antonio Fernandez, hacía éste su testamento, en el cual, en clara referencia a la denuncia de que fue objeto ante el inquisidor de Granada en 1575, manifestaba:

“= Yten digo y declaro que yo e predicado el Santo Evangelio en muchos lugares deste Arcobispado y en la villa de Madrid. Y mi yntinción a sido servir a Dios nuestro señor y no le ofender. Y si acaso, lo que Dios no quyera ny permyta ny consienta, oviere dicho e hablado algunas palabras escandalosas o malsonantes contra la fe católica, me someto a la correçión de la santa madre Yglesia para que me corrija y enmyende para onra de Dios nuestro señor y bien de my ányma, porque tengo y creo la fe católica y lo que tiene e cree la santa madre Yglesia de Roma.”

El último de los testificados durante la visita a Íllora del inquisidor de Granada en 1575, fue el escribano Cristobal de la Peña:

“Cristóval de la Peña, vezino de Yllora. Fue testificado **por un testigo** que oyó decir a cierta persona que le avía oydo decir que queriendo baptizar un hijo pidió que le echasen mucha agua porque el bautismo

con poca agua no lo es e que esto lo defendería ante los Señores Ynquisidores. Examinarase el dicho, examinóse y dixo que no paso tal.

[Ojo]”

(Obra citada de José María García Fuentes)

Cristobal de la Peña y su mujer, Catalina de Sena, tuvieron al menos nueve hijos, que fueron bautizados en las siguientes fechas:

-El 13/08/1562 bautizaron a	Salvador	(L° 1° B F° 161).
-El 01/07/1564	Juan	(L° 1° B F° 189).
-El 24/08/1566	Diego	(L° 1° B F° 217).
-El 25/10/1568	Pedro Geronimo	(L° 1° B F° 257).
-El 11/12/1570	Bernardo	(L° 1° B F° 294).
-El 06/05/1573	Felipe	(L° 1° B F° 332).
-El 19/03/1575	Grigorio	(L° 1° B F° 366 b).
-El 25/04/1577	Catalyna mayor	(L° 1° B F° 406).
-Y el 01/01/1580	Maria	(L° 1° B F° 458 b).

El hijo de Cristobal de la Peña que fue bautizado en fecha anterior y más próxima a la visita inquisitorial del 21/09/1575, fue Gregorio, bautizado el 19/03/1575; y podría haber sido en dicho bautizo cuando Cristobal dijo aquello de **“que le echasen mucha agua porque el bautismo con poca agua no lo es e que esto lo defendería ante los Señores Ynquisidores.”**⁷

Unos años antes, *“a prinçipio del año de setenta y uno”*, fue dejada *“en administración”* del escribano Cristobal de la Peña, la niña morisca Ysabel Serrana, *“xptiana nueva de los del ~~levantam^o deste~~ Reyno de Granada, natural del lugar de Ginalguazil, de la Sierra de Ronda”*. Ysabel relataba años después *“que al tiempo que me truxeron de mi tierra para llevarme a Castilla con los demás, que hera a prinçipio del año de setenta y uno, yo venía muy enferma; y por esta razón me dexaron en esta villa, en administración, con el dicho Xpoval de la Peña, mi señor.”*⁸

⁷ Gregorio de la Peña llegó a ser el alcaide del Castillo de Íllora y alguacil mayor de la villa.

⁸ Ver mi trabajo, *“Biografías Moriscas -I-”*, año 2013.

-oOo-

Tal y como relata José María García Fuentes, en su mencionado trabajo *“Visitas de la Inquisición al Reino de Granada”* (pag. 9) :

“...pasado el plazo dado por el Edicto de Fe, se proclamaba en la Iglesia ante el pueblo congregado el **Edicto de Anathema** donde se recordaban las terribles desgracias que caerían sobre los herejes y sus cómplices

...venga sobre ellos y cada uno de ellos todas las plagas de Egipto y todas las maldiciones que vinieron sobre el Rey Faraón y su gente y así mismo les comprenda la sentencia que les comprendió a los de Sodoma y Gomorra, Datán y Avirón, que vivos fueron abrasados por el pecado de la inobediencia que contra Dios, Nuestro Señor cometieron y sean malditos en su vivir y morir y siempre estén cuando fueren a juicio sean condenados y sus días sean pocos y malos y sus bienes y hacienda sean traspasados a los extraños y sus hijos sean huérfanos y no hallen quien haya piedad de ellos ni de sus hijos ni de sus cosas... maldito sea el pan, vino, carne y pescado y todo lo que comieren y bebieren y las vestiduras que vistieren y la cama en que durmieren sean malditas con todas las maldiciones del Nuevo y Viejo Testamento; malditos sean con Lucifer y Judas, con todos los diablos del infierno los cuales sean sus compañeros. Amen.”

En la visita del año 1573/74 al Obispado de Guadix:

“Sábado, catorze días del dicho mes [noviembre] se pregonó el **edito de la fee** en la ciudad de **Guadix**, el cual se publicó otro día, Domingo en la yglesia de Sanctiago de la dicha ciudad, estando presente el Inquisidor y oficiales, donde se congregó todo el pueblo y **otro día, lunes, se leyó en la misma yglesia en algarabía, como se acostumbra en esta Inquisición, para los moriscos que fueron allí mandados congregar, leyole y publicole García Chacón, lengua.**”

“En siete de enero deste presente año de setenta y quatro, partió el Inquisidor con sus oficiales a la ciudad de **Baça**, donde sábado nueve del mismo, **se pregonó el Edito de la fee y domingo siguiente, se leyó y publicó en la yglesia mayor de la dicha ciudad, asistiendo el Inquisidor y los oficiales donde se convocó todo el pueblo. Y otro día, lunes se leyó en algarabía en la yglesia de Sant Juan de la dicha ciudad por lengua de Chacón, donde se convocaron todos los moriscos, y el mismo día se leyó y publicó el Edito de la fee en los lugares de la Hoya de Baça que son sujetos a ella. Rescibiéndose las denunciaciones y testificaciones y los procesos que se hizieron son los siguientes.**”

“Jueves, veinte y uno de enero, partió el Inquisidor a Huésca con sus oficiales, sin publicar la **Carta de Anatema** en Baça y fue a Huésca...”

“Sábado, veinte y tres de enero, se pregonó el **Edito de la fee** y otro día, domingo, se leyó y publicó en la yglesia mayor, donde fue convocada toda la gente del pueblo y este mismo día se leyó y publicó en los lugares sujetos a Huésca que son Castilleja y Bolteruela. Y otro día lunes, veinte y cinco de enero **se leyó el Edito en algarabía por lengua de García Chacón en la yglesia de Santiago, donde fueron convocados todos los moriscos que allí avia.**”

“Leyóse la **Carta de Anatema** en Huésca, domingo treinta y uno de enero.”

“Jueves, onze de hebrero, volvió el Inquisidor a Baça a leer la **Carta de Anatema** y concluir los negocios comenzados y hacer las diligencias que faltavan...”

(Obra citada de José María García Fuentes, página 134)

“El inquisidor recogía las testificaciones y castigaba los delitos “más livianos”. Los delitos más graves, judaizantes, mahometanos o luteranos y otros cuya materia era de especial preocupación se enviaban al Consejo para ser procesados en regla.”

(Obra citada, pag. 10)

La asistencia a las lecturas del Edicto era obligatoria, y su omisión comportaba pena:

“92.- Alonso Gomez. **Por no aver querido yr a oyr el Edicto.** Dos ducados – DCCL.”

“96.- Gonçalo Hernández, Regidores de Villaluenga. Porque aviéndoseles enviado a mandar a los vecinos del dicho lugar que fuyesen a oyr el Edicto a otro, cerca de él, trataron de juntar concejo para que no se hiziese y dixeron algunas palabras. Fueron detenidos en Ronda algunos días y condenados en catorze ducados y misas. VUCCI.”

“80.- Olula.

Gaspar de Navas, cristiano viejo, alcalde de Olula y Ulela. Fue penitenciado a que hiziese decir tres misas a las ánimas de purgatorio y las oyese con devoción y ayunos y oraciones. Porque por malicia **dexó de venir a oyr el Edito de la fee a Xérgal.**"

(Obra citada)

Las denuncias o testificaciones estarían motivadas por el terror que el contenido de **los edictos de fe y de anatema** producían en los oyentes. No obstante, un morisco de Velez Rubio fue procesado en la visita del inquisidor del año 1561 por decir lo siguiente:

"215.- Vélez el Ruvio.

Hízose proceso contra Alonso Muñoz, morisco, vezino de Vélez el Ruvio, porque **dixo que el que fuese hombre de bien no acusaría a nadie en el Sancto Officio.** Dióse en fiado."

(Obra citada)

Durante el siglo XVI se realizaron 9 visitas a la zona Oeste del arzobispado de Granada y 5 visitas a la zona Este.

A partir de que en la villa de Íllora ya hubo comisiario, notario, alguacil y familiares del Santo Oficio, las causas sobre temas de poca entidad probablemente se tramitarían ante dichos cargos locales, y las visitas del Inquisidor de Granada se harían prácticamente innecesarias.

En la visita que el inquisidor licenciado Fernando Martínez realizó a las Siete Villas en el año 1585, no hubo testificado alguno de la villa. Durante el siglo XVII, y hasta el año 1632, se produjo tan solo una visita al partido de Las Villas; visita que fue realizada por el inquisidor Sr. Zifontes. "En los años siguientes, los Inquisidores de Granada aducen toda clase de pretextos para no salir de visita." ⁹

⁹ Flora Garcia Ivars, "*La represión en el Tribunal Inquisitorial de Granada.*"

Siguiendo el desarrollo de la visita del año **1609 a la villa de Íllora**, que recoge José María García Fuentes en su obra *“Visitas de la Inquisición al Reino de Granada”*, encontramos los siguientes encausados locales:

“Visita del Inquisidor Dr. Cifontes de Loarte a las ciudades de Alhama, Santafe y las Siete Villas.”

“1.- Pedro Sanchez Vadillo, labrador, vecino de la villa de Yllora. Fue testificado por un testigo mayor que abría seis o siete años que tratando de cosas diferentes, vino a decir el dicho Pedro Sánchez que no era pecado tener un hombre exceso carnal con una muger, pagándoselo, y que diciéndole que si lo era aunque se lo pagase, porfió algunas vezes que no lo era. Dio un conteste que no pudo ser avido porque no declaró su nombre ni supo decir de donde era.

Que sea llamado y se haga su causa con él hasta ponerle la acusación para saber lo que resulta de sus confesiones.”

“2.- Catalina Martin, muger de Martín López Borrego, sastre, vecino de la dicha villa, de hedad que dixo ser de treinta y quatro años. Se difirió de que abría un año poco más o menos que tratando de los casados dixo que Jesucristo, Nuestro Señor, avía instituido el estado del matrimonio y no el estado de las religiones, sino que cada santo avia ordenado su religión como San Francisco la suya y que le parecía que era mejor el de los casados que el de los religiosos y que esto lo diría, a su parecer, tres o quatro vezes por estar en la dicha ynorancia, de entender que Dios no avia ordenado el estado de la religión y porque no savia que la yglesia tiene y enseña que es mas perfecto el

estado de la religión que el de los casados. Dio por conteste al dicho su marido, el qual examinado dixo no acordarse de que en su presencia obiese pasado tal.

Que atento que no tiene testificación y que el Señor Ynquisidor Doctor Pedro Cifuentes de Loarte, quando se vino a diferir la susodicha, la advirtió e ynstruyó de lo que avía de tener y creer según hiço relación. Se suspenda esta causa.”

“3.- **Francisco de Mesa, labrador, vezino de la dicha villa, de hedad de veinte y dos años.** Fue testificado por dos testigos contestes de que estando jugando a los bolos y echando mala bola dixo “Reniego de San Pedro” y que luego incontinenti cayó en lo mal que avia ablado y dixo “mal he dicho” y se tendió en el suelo y besó la tierra y puso las manos al cielo protestando que de allí adelante avía de tener por su abogado a señor San Pedro. El dicho Francisco de Mesa se difirió de lo mismo diciendo que se le fue la lengua y por decir malaya yo como San Pedro, dixo malaya San Pedro.”¹⁰

“4.- **Yssabel Sánchez, viuda de Antón de Aleñar, vecino de la dicha villa.** Fue testificado por un testigo mayor de que tratando del día del juicio universal, dixo que las ánimas que ya estaban juzgadas por Dios, Nuestro Señor, y estaban en la gloria no tenían nezesidad el día universal del juicio de tornarse a juzgar otra vez, y que el testigo le dixo que avían de tornar a tomar sus cuerpos y ser otra vez juzgados aquel día y a esto no respondió nada. No dio contestes desto. La dicha Ysabel Sánchez se vino a diferir de que dixo en el dicho propósito que

¹⁰ Sobre Francisco de Mesa, labrador, ver protocolo del año 1604, folio VI; y como hortelano, ver protocolo del año 1627, folio CLXVI.

las ánimas que ya estaban juzgadas en el cielo no era necesario volverse a juzgar en el día universal del juicio, sino que quando tornasen sus cuerpos serían juzgadas, pero que no dixo que no avían de vajar a juicio las dichas ánimas. Y declaró ser de hedad de quarenta y tres años.

Que se suspenda por quanto el dicho Señor Ynquisidor hiço relación que la advirtió e ynstruyó de lo que abía de creer.”

“5.– Juan Gallego, caçador, vecino de la dicha villa, de hedad que dixo ser de treinta años. Se difirió de que abría más de seis años que estando con enojo con su muger, dixo “Voto a tal, que le valiera más al hombre estar amanzevado que mal casado”. Dio un conteste, el qual examinado dixo que no se acordava de aver oydo tal.

Que se suspenda esta causa.”

“6.– María de la O, muger de Mathías Pérez, trabajador, vezino de la dicha villa, de hedad que dixo ser de quarenta años. Se vino a diferir que siendo doncella de hedad de catorce o quinze años, tubo una gran tentación de la carne y llamó al demonio diciendo “ven demonio y cúpleme este deseo” y que luego se le cumplió viniendo en polución y que le sucedió esto tres o quatro vezes y que nunca lo avía confesado a sus confesores sacramentalmente de temor y verguença y que estando así dixo una vez que Dios era vellaco y otra vez que Nuestra Señora, la Virgen María era también bellaca y que viendo alguna suciedad, decía esta para Dios y no dio contestes de nada de lo dicho.

Que sea llamada al Tribunal y sea advertida y reprehendida gravemente sin forma de sentencia ni proceso.”

“7.- Anna de Escobar, muger de Miguel Sánchez de Alvalate, vecino de la dicha villa. Fue testificada por una muger mayor de hedad, de que abría tres años que en propósito de estar consolando a una muger, cuyo marido estava a la muerte, dixo que mejor estado era el de los casados que ninguno de el de los religiosos y que reprehendiéndoselo y diciéndola que no se podía decir aquello, tornó a decir, sy que es verdad lo que yo digo. Dio dos contestes y examinados, el uno dixo no acordarse de aver oydo tal, y el otro dixo que oyó que tratavan de casados pero que no estubo ny entendió lo que dixeron.

Que sea llamada y se haga su causa con ella hasta ponerla la acusación.”

“8.- Luis Marín que por otro nombre se llama Juan Pérez, natural valenciano y vecino de la dicha villa, de hedad de cinquenta y cinco años. Se vino a diferir de que abría quatro meses y medio que preguntándole cierta persona qual estado le parecía que era mejor, el de los buenos casados o el de los clérigos, respondió y dixo que era mejor el de los casados porque Dios ynstituyó el sacramento del matrimonio quando creo a Adán y Eva y porque de los casados nacían los clérigos y que entonces estava en esta ignorancia y no savia que la yglesia tenía y enseña lo contrario. Dio dos contestes de lo dicho y ambos contestaron en ello.

Que sea llamado al Tribunal donde sea instruido y advertido sin forma de sentencia.”

“9.- Catalina Hernández, suegra de Bartolomé Criado, vecina de la dicha villa. Fue testificada por tres testigos contestes de que tratando

de los casados, dixo dos o tres vezes que era tan bueno el estado de los casados como el de los clérigos y religiosos.

Que se llame y se haga su causa con ella.”

“10.- **Maria Hernández, muger del dicho Bartolomé Criado, vecina de la dicha villa.** Fue testificada por un testigo varón de que dixo la misma proposición que era tan bueno el estado de los buenos casados como el de los religiosos.

Que se llame y se haga su causa con el hasta ponerle la acusación y ver lo que resulta de sus confesiones.” ¹¹

¹¹ Bartolome Criado, yerno de de Catalina Hernandez y marido de Maria Hernandez, era de profesión tejedor. Ver protocolo del año 1603, folio DCCCCLI; y protocolo del año 1608, folio DXLVII, 595)

10/10/1608 P. (DXLVII, 595)

“Maria Fernandez, su dote qontra Bartolome Criado.”

“En el nombre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de dote y arras vieren, cómo yo, Bartolome Criado, hijo de Bartolome Criado y Juana Lopez, sus padres, defuntos, naturales de la vylla de Zeelavin, junto Alcántara, Ovispado de Coria, vezino que al presente soy desta vylla de Yllora... y texedor de paños que soy en ella, digo que por quanto al servycio de Dios nuestro señor y de su bendita madre, y con su grazia y bendición, yo estoy tratado y concertado de casar, según horden de la santa madre Yglesia, con **Maria Hernandez, hija de Juan Lopez de Villatoro, difunto, y de Catalina Hernandez, vecina desta vylla.** E para ayuda a sustentar las cargas del matrimonio, otorgo y conozco que rrezibo en dote y casamiento con la dicha mi esposa, los bienes y preseas que de yuso se conternan, apreciados y estimados en los precios que yrán declarados por personas que dello entienden. Los quales rrezibo por mano de Bernardo de la Peña como marido y conjunta persona de doña Leonor de Rozas, como hija y heredera del **licenciado Françisco Paez de Rabaneda y Françisca de Rozas, su muger,** sus padres difuntos, y como persona en quien paran los maravedís que se le adjudicaron a la dicha Maria Fernandez en la partición que se hizo de los bienes de los dichos Francisco Paez e Francisca de Rozas, y le mandaron **del tiempo que le sirvió y de lo que le a servido al dicho Bernardo de la Peña,** como adelante se declarará. Los quales dichos bienes y axuar se tasaron y apreçaron en la forma siguiente:

-Primeramente una cama de cordeles, en catorze rreales - X IIII reales

...

-Dos camisas de muger de lienzo casero, labradas los pechos y puños con hilo açexado la una y la otra con hilo açul, en quatro ducados y medio - XLIX reales

...

Por manera que suman y montan los dichos vienes... [538] reales - D XXX VIII reales

-oOo-

No tenemos constancia de vecinos de Íllora que fueran condenados a llevar expuesto algún distintivo por el que se conociera públicamente que habían sido condenados a ello por la Inquisición. Tras la visita realizada por el inquisidor Dr. Diego Mesía de Lasarte al Obispado de Guadix el año 1573, se decía:

“Viernes, veinte y seis de hebrero acabados los negocios, el Inquisidor y oficiales **volvieron a Guadix a poner los sambenitos que faltavan** que ya estaban enviados de Granada y pusiéronse sábado siguiente.

En Huésca ni en Baça, no fue necesario renovar los sambenitos porque todos estaban enteros.”

Por su parte, Henry Kamen, en su obra *“La Inquisición española”*, nos dice:

“Los herejes recalcitrantes eran quemados en autos de fe; pero los culpables de menor categoría sufrían castigos que incluían, como ya se ha dicho, el uso de vestiduras llamadas sanbenitos, usados igualmente por las víctimas antes de ser quemadas. A principio del siglo XVI se inició la costumbre de colgar en un lugar público los sanbenitos de las víctimas tras el periodo en que debían utilizar las

Los quales dichos vienes, apreziados en la forma suso dicha, que así rrezibo del dicho Bernardo de la Peña, son con que quedo pagado y satisfecho de los **diez y ocho ducados y de siete ducados** en que se tasó un vestido que se adjudicó a la dicha muger en las quantas y partición que se hizo de los bienes que quedaron por fin y muerte del dicho Francisco Paez, **que por el testamento que otorgó el dicho Francisco Paez mandó se le pagasen a la dicha mi esposa del tiempo que le sirvió**, y de **tres ducados que la dicha Francisca de Rozas**, muger del dicho Francisco Paez, **mandó a la dicha mi esposa**, que ansímismo se adjudicaron en las quantas de la suso dicha a la dicha mi esposa; y todos ellos estarán en poder y a cargo de pagar del dicho Bernardo de la Peña. **Y de seis ducados del zervycio que la dicha mi esposa hizo en dos años, hasta oy, al dicho Bernardo de la Peña, que por todos son [34] ducados...”**

vestiduras. Esta costumbre se hizo general por las instrucciones oficiales de 1561, las cuales estipulaban que

“Todos los sanbenitos de los condenados vivos y difuntos, presentes o ausentes, se ponen en las Iglesias donde fueron vecinos... porque siempre aya memoria de la infamia de los herejes y de su descendencia.”

El propósito declarado al exponer estos sanbenitos era, por lo tanto, el de publicar y perpetuar la infamia de los condenados, así que, de generación en generación, familias enteras fueron castigadas por los pecados de sus antepasados. No hay duda de que el propósito deliberado era la perpetuación de la infamia, porque llegó a ser uso general el reemplazar los viejos sanbenitos ya estropeados por otros nuevos que llevaban el nombre de los culpables. Estos sanbenitos eran profundamente odiados no sólo por las familias afectadas, sino también por las comarcas a las que acarreaban ignominia...

Y al final resultó que lo que menos importaba era si un hombre había sido quemado en un auto de fe o sencillamente le habían obligado a hacer penitencia. Gracias al sanbenito, sus descendientes seguían soportando la incapacidad civil y la infamia pública...

De esta manera, un punto de vista esencialmente medieval fue transmitido al siglo XIX a través de los estatutos de limpieza...

...la limpieza... siendo parte del sistema social más bien que un problema religioso, sobrevivió a la abolición de la Inquisición. Oficialmente dejó de ser reconocida como necesaria por una real orden del 31 de enero de 1835, dirigida a la Sociedad Económica de Madrid, pero hasta 1859 fue todavía necesaria para entrar como cadete en los cuerpos de oficiales. El último acto oficial fue una ley del

16 de mayo de 1865 aboliendo las pruebas de pureza para los matrimonios y para ciertos cargos gubernamentales.””

No obstante, el ser portadores de una señal pública negativa, como oprobio y vergüenza, llegó a provocar en algunos moriscos un sentimiento de orgullo y de rebeldía frente a la opresión y la injusticia de que eran objeto:

“Otro de estos personajes es Luis Carrillo, procesado por segunda vez en Arcos en 1576... **Se holgaba y preciaba de ser moro...** En todos los lugares por los que pasaba reunía los moros, teniendo conversaciones con ellos, haciéndoles orar y ayunar juntos. **Les decía que era un honor lucir hábito y sambenito, ya que era “galardón de moros”...** y en más de una ocasión compró moriscos de Granada esclavos y los pasó a Aragón para que fueran libres.”

(Mercedes García Arenal, *“Inquisición y moriscos. Los procesos del Tribunal de Cuenca.”* Pag. 99 y 100)

-oOo-

Sobre el alojamiento de los inquisidores, las Instrucciones del Santo Oficio, reunidas y publicadas en el año 1630 (pag. 21), decían lo siguiente:

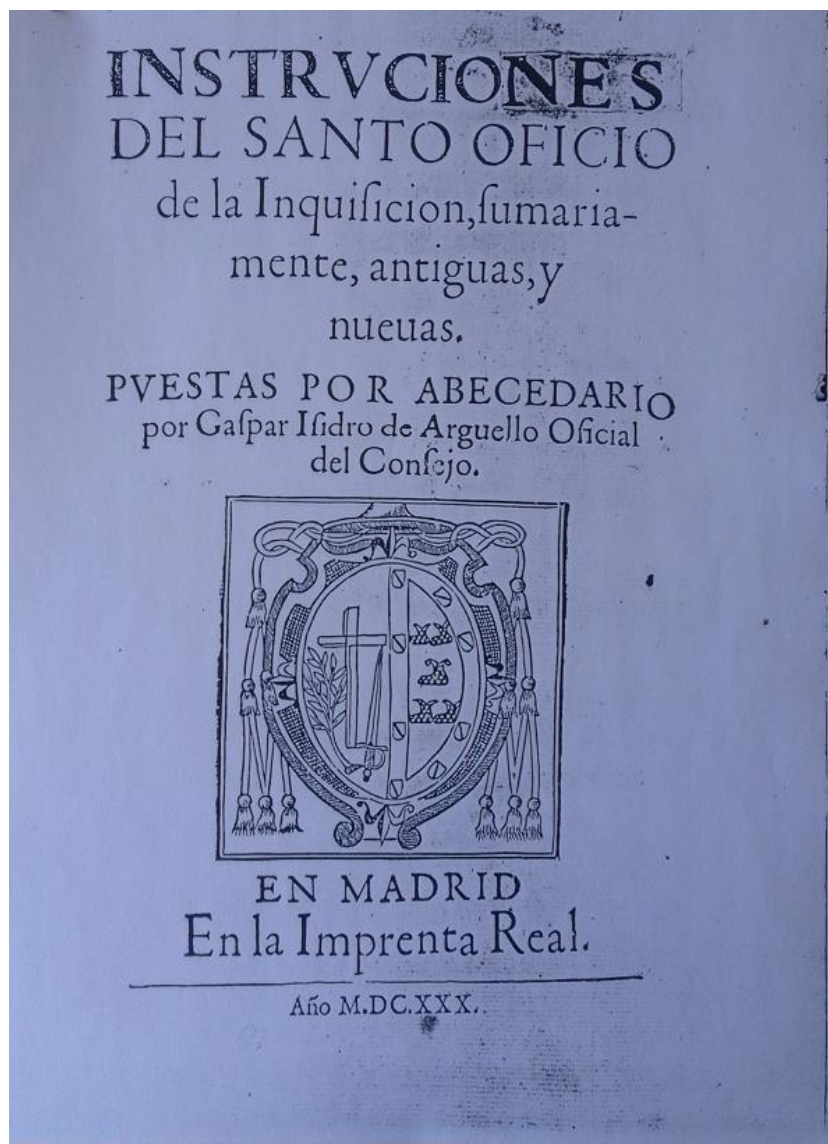
“Las instrucciones que generalmente tocan a los Inquisidores y Oficiales, son estas.”

...

“OTROSI, que en las ciudades, villas, y lugares donde estuviere de asiento la Inquisición, que los Inquisidores, y Oficiales paguen sus posadas, y se prouean de camas, y las otras cosas que ouieren menester por sus dineros, y no se aposenten en casas de conuersos.”

(Biblioteca Nacional. Ms. 2440)

Suponemos que la citada instrucción estaba especialmente dirigida a las visitas de los inquisidores de la ciudad a los lugares de su distrito, pues los comisarios, notarios, familiares, etc. nombrados en una localidad eran generalmente vecinos de ella, y habitaban en las casas de su propiedad.



-ooOoo-

Antonio Verdejo Martín
Laura Fernández-Montesinos Salamanca
Depósito legal: GR 1474-2015